



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000495



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 QUATER FRACCIÓN II; 358 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III Y IV; 358 BIS; Y, 361 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene como objeto adecuar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la expresión “mujer embarazada” por la de “persona gestante”, específicamente con la finalidad de armonizar el marco jurídico local con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar que las personas destinatarias de las normas reciban una protección efectiva e incluyente, y que las autoridades competentes apliquen dichas disposiciones de manera uniforme, eficaz y respetuosa de la dignidad humana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de legislar, sustentada en la fracción I del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una de las actividades más importantes del Poder Legislativo, implica expedir leyes, así como reformarlas para su actualización y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



homologación en materia de derechos humanos con el marco constitucional, con las leyes generales y con tratados internacionales.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prohibir toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por la identidad de género, este mandato implica que el lenguaje legislativo debe ser inclusivo y amplio, de modo que abarque a todas las personas que se encuentren en situaciones jurídicas relevantes para la aplicación de las normas.

Aunado a las consideraciones constitucionales antes expuestas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reiterado en diversos criterios que la identidad de género forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y que las normas deben interpretarse y redactarse de manera tal que no se excluya ni discrimine a quienes históricamente han sido marginados o discriminados, en virtud de ello, el uso de la expresión “persona gestante” es congruente con la doctrina jurídica vigente y con el principio pro persona.

Ahora bien, la sustitución que se propone mediante esta iniciativa no constituye un cambio meramente lingüístico, sino una adecuación normativa necesaria para garantizar que todas las personas que se encuentren en situación de gestación sean reconocidas y protegidas debidamente por la legislación penal, en este caso lo que se busca es que la identidad de género de una persona no se convierta en un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia, la protección integral del Estado o el derecho a una reparación adecuada del daño cuando sea víctima de conductas delictivas.

En la actualidad, resulta jurídicamente inadecuado asumir que la capacidad de gestar se limita exclusivamente a quienes se identifican como mujeres cisgénero, es decir, que su identidad de género como mujer coincide con el sexo que se le asignó al nacer, siendo



"cisgénero" el término que describe a quienes no son transgénero, entendiéndose como tales a quienes se identifican con un género distinto al de su origen sexual.

Los avances en el reconocimiento de los derechos humanos y en la comprensión de la diversidad de identidades de género han evidenciado que existen personas con capacidad de gestar cuya identidad de género no se corresponde necesariamente con esa categoría, tales es el caso de las mujeres trans.

En este contexto, la utilización del término "persona gestante" en lugar de "mujer embarazada" responde a un enfoque incluyente y garantista, alineado con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y dignidad humana, así como con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Esta adecuación normativa permite que la protección penal se aplique de manera objetiva, uniforme y efectiva, atendiendo a la situación biológica de gestación y no a la identidad de género de la persona, evitando con ello interpretaciones restrictivas o excluyentes que puedan generar discriminación o desprotección jurídica.

Que pasa en el caso particular si omitimos esta necesidad de legislar en materia de derechos humanos, pues sucede que, en el ámbito del derecho penal, en el que la interpretación de la norma debe ser estricta y apegada al texto, mantener un término que pueda tener lecturas restrictivas implicaría el riesgo de que mujeres trans o no binarias embarazadas queden fuera de los supuestos de protección agravada o de las consideraciones especiales previstas para las víctimas en estado de gestación, la claridad terminológica es esencial para garantizar certeza jurídica, uniformidad en la aplicación de la ley y la máxima protección posible para quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

De esta manera, la propuesta fortalece la certeza jurídica y reafirma el compromiso del Estado con un marco legal que reconoce la diversidad humana, garantiza el acceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



igualitario a la justicia y asegura que ninguna persona quede excluida de la protección de la ley penal por razones de identidad de género.

Por todo lo antes expuesto y fundado, tengo a bien poner a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 QUATER FRACCIÓN II; 358 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III Y IV; 358 BIS; Y, 361 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 318 Quater fracción II; 358 primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 358 Bis; y, 361 fracciones II y III del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 318 Quater. - Se incrementará . . .

I.- Cuando . . .

II.- Cuando los actos se cometan en contra de una **persona gestante** o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;

III.- a la V.- . . .

ARTÍCULO 358.- A la persona que provoque la muerte del producto de la concepción de una **persona gestante**, se le impondrán:

I.- De cuatro a seis años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la **persona gestante** y sea mayor de edad;

II.- De cuatro a ocho años de prisión, cuando provoque el aborto a solicitud o ruego de la **persona gestante** y ésta sea menor de edad o incapaz;



III.- De cinco a siete años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento expreso de la **persona gestante** y ésta sea mayor de edad;

IV.- De seis a nueve años de prisión, cuando provoque el aborto sin el consentimiento de la **persona gestante** cuando sea menor de edad o incapaz;

La...

ARTÍCULO 358 Bis.- Al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la **persona gestante** que engañe, amenace o ejerza violencia física o moral contra ésta última, para que se provoque un aborto o permita que otro se lo provoque, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

ARTÍCULO 361.- No se sancionará ...

I.- Cuando sea causado sólo por imprudencia de la **persona gestante**;

II.- Cuando ...

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la **persona gestante** corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 24 días del mes de febrero de 2026.

A T E N T A M E N T E

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO ”



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 QUATER FRACCIÓN II; 358 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III Y IV; 358 BIS; Y, 361 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 24 de febrero de 2026. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.